

BMA

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR ALBERTO MATTHEI E HIJOS LTDA.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-037-2022

SANTIAGO, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ F-037-2022 de fecha 1 de julio de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-037-2022, seguido en contra de Alberto Matthei e Hijos Ltda., Rol Único Tributario N° 87.703.300-7 (en adelante, “el titular” o “la empresa”)
2. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 4 de julio de 2022.
3. Con fecha 13 de julio de 2022, doña Isabel Ruiz Moore, en representación de la empresa, presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados para presentar un Programa de Cumplimiento (en adelante “PdC”), y para formular descargos, con el fin de estudiar en detalle los antecedentes que obran en el proceso y, si hubiera mérito para ello, presentar un Programa de Cumplimiento satisfactorio, o bien, evacuar en tiempo



y forma los descargos respectivos, según sea el caso. Dicha solicitud fue acogida a través de la Resolución Exenta N°2/ F-037-2022, de 14 de julio de 2022.

4. Con fecha 25 de julio de 2022, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de las infracciones contenidas en la Resolución Exenta N°1/Rol F-037-2022.

5. Por medio de Memorándum N° 480/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera acerca de su aprobación o rechazo.

6. El Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referidos a criterio de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo, reduciendo o eliminando los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción, y contemplando mecanismos que acrediten su cumplimiento.

7. Asimismo, se considera que Alberto Matthei e Hijos Ltda. presentó el PdC dentro de plazo, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programas de cumplimiento.

8. Del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la empresa, se han detectado ciertas deficiencias en su nueva presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se requiere que Alberto Matthei e Hijos Ltda. incorpore al PdC propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ALBERTO MATTHEI E HIJOS LTDA., remitido con fecha 25 de julio de 2022.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Alberto Matthei e Hijos Ltda. con fecha 25 de julio de 2022.

A. Observaciones a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.

1. Hecho N° 1:

- La empresa debe acompañar los resultados de análisis que estarían pendientes, para poder acreditar lo indicado en el anexo N° 1 "Informe Técnico de Análisis y Evaluación de Efectos Ambientales". Es relevante indicar que los análisis deben ser efectuados por una ETFA.

- Se debe acompañar antecedentes técnicos fidedignos que permitan acreditar las siguientes afirmaciones incorporadas en el análisis del anexo N° 1:

1) "se riega mediante la utilización de acequias que forman circunferencias construidas en una misma curva de nivel, la cual distribuye el purín en el potrero, generando así un sistema "cerrado"



de aplicación de purines, sin canales que puedan generar escorrentía superficial hacia sectores fuera de cada potrero.”

2) “se debe tener presente que adicional al riego tendido con purines, actualmente se realiza riego con aguas limpias mediante pivote de aspersión, dado que el efluente generado no es suficiente para suplir los requerimientos hídricos – ni de nutrientes - de los cultivos.”

3) “Sin perjuicio de lo anterior, es necesario considerar que el suelo está permanente con cultivos, los cuales demandan nutrientes y que, por lo tanto, actúan como una barrera de protección para las aguas subterráneas. Adicionalmente, existe abundante vegetación ribereña y en los límites del predio, los cuales retienen y consumen nutrientes, contribuyendo a la protección de los cuerpos de aguas subterráneas y superficiales.”

-El titular debe acreditar de qué forma descarta la presencia de canales de riego de terceros que puedan ser afectados

- Se requiere fundamentar adecuadamente, el descarte de los efectos negativos asociados a la generación de olores y aguas subterráneas.

- En el anexo N° 1, en figuras 3 y 4, ambas muestran evolución de macroelementos, medidos como evolución foliar de nitrógeno, siendo la única diferencia entre ambas, la fuente de la información, siendo ésta los informes de laboratorio de N° 38108-109 y 38110-111, por lo tanto, se debe revisar el origen de los datos o mejorar la forma de presentar los datos en ambas gráficas, y además se observa error en el eje x a partir de la fecha 19-01-2022, pues las siguientes fechas se identifican como 00-01-00, presentándose este error en ambas figuras.

- En el anexo N° 2 del PdC, se indican periodos de aplicación de purines puros y otro periodo en que se complementa el riego con agua fresca. No obstante lo anterior, se sostiene que en el análisis de los purines en la evaluación ambiental, éstos se describieron como puros y no diluidos (que sería la peor condición para el proyecto). Por lo que no queda clara la descripción efectuada por el titular.

B. Observaciones Específicas al Programa de

Cumplimiento.

1. Observaciones asociadas al cargo N° 1:

1. Acción N° 1:

Forma de implementación:

- Se debe indicar si el estanque de acumulación, dentro de sus características, será superficial o soterrado.

- En el anexo N° 2: "Funcionamiento de riego" se indica que "el funcionamiento de riego se ve condicionado a la profundidad de la napa, tal como se señala en la evaluación ambiental del proyecto Innovación Integral de Lechería y Quesería Matthei". Por lo tanto, se regará en aquellos suelos donde la napa sea superior a 1 metro. Esto se verificará mediante monitoreo permanente del nivel de la napa, a partir de calicatas que se realizarán con máquinas retroexcavadoras y de forma aleatoria en los distintos sectores de riego". Al respecto: se requiere aclaración de cómo será la programación de este monitoreo, para efectos de que sea permanente. Además, es necesario incorporar como referencia bibliográfica, el documento de la evaluación ambiental que se relacione con la condición de profundidad de napa de 1m, para efectos del uso del estanque de esta acción.

- En relación a la prohibición de construir en épocas de lluvia, considerando la fecha de eventual aprobación de PdC, se estima que esta condición no ocurrirá, salvo que existan lluvias excesivas en verano, para lo cual deberá fijarse una cantidad mínima de agua caída que determine la condición de retraso en la construcción, o mejor dicho en la detención de la misma.

Reportes de Avance:

- En relación a las fotografías georreferenciadas con fecha referida al estanque final ya operando, si la condición de estanque ya operando para efectos de tomar esta fotografía y



ésta sea incorporada en un informe de avance, implicará que a los 3 meses, plazo de la acción, deberá estar operando el estanque; y en tal sentido se debe aclarar lo anterior y además confirmar si esta condición de operación se refiere a la contención de líquidos en su máxima capacidad del estanque.

2. **Acción N° 2:**

Plazo de ejecución:

- La cotización adjunta en el PdC está referida a las partes del sistema completo de manejo de purines, con fecha de entrega de los equipos de 150 días una vez puesta la orden de compra, que correspondería a un plazo de 5 meses, sin embargo la cotización indica en forma expresa que no se incluye la instalación de los equipos ni la construcción de obras civiles asociadas a ésta. En razón de lo anterior se deberán justificar los 7 meses adicionales.

Medios de verificación:

- No se adjunta la orden de compra, por lo que no se puede determinar a partir de qué fecha se considerarán los 150 días que indica la cotización.

Impedimentos:

- Se debe elaborar una mejor justificación de por qué las condiciones climáticas podrían generar un cambio en los plazos. Por lo demás, el impedimento no indica si será un retraso simple o impedimento completo.

3. **Acción N° 3:**

Forma de implementación:

- Definir adecuadamente a qué se refiere el término “ballica invernal”.

- Si bien se entiende la relación entre esta acción y la acción N° 2, el plazo de 12 meses para la acción N° 2 no estará adecuadamente fundamentado, por lo que este plazo tampoco tendría justificación.

- Se debe determinar qué pasará en el caso de que la puesta en marcha del desarenador y separador de impurezas no muestre la eficiencia esperada dentro del plazo que finalmente se determine para esta acción.

Costos estimados:

- Se debe acompañar la cotización, que se indica “en proceso”.

Impedimentos:

- Se debe elaborar una mejor justificación de por qué las condiciones climáticas podrían generar un cambio en los plazos. Por lo demás, el impedimento no indica si será un retraso simple o impedimento completo.

4. **Acción N° 4:**

Forma de implementación:

- Se deberá indicar que los muestreos serán realizados en los 8 sectores que se indican en el anexo N° 2, del PdC.

- Debe complementarse esta programación de muestreos con lo indicado en el anexo N° 2, del PdC: *“Durante los meses de septiembre a abril, el riego con purines se complementa con riego con pivotes (en base a derechos de aprovechamiento de aguas). De esta manera, el riego exclusivamente con purines solo se concentra entre los meses de mayo y agosto por las condiciones climáticas”*. El primero de los periodos correspondería al mejor escenario comprometido y el segundo al peor. Sin embargo, la fecha de instalación de estanque de acumulación no necesariamente coincidirá con el peor escenario. Se debe justificar cómo se empalmarán las acciones y su frecuencia con los periodos de aplicación de purines puros o complementados con aguas frescas.

- Finalmente, el titular debe confirmar cuáles serían los umbrales de referencia a aplicar, para el cese de actividades de riego en la zona.

5. **Acción N° 5:**



Forma de implementación:

- Se reiteran las observaciones realizadas para la forma de implementación de la acción N° 4.

6. Acción N° 6:

Plazo de ejecución:

- Este plazo, deberá justificar en relación a las observaciones realizadas a las acciones N° 2 y N° 3.

Reportes de avance:

- Se deben considerar acciones o compromisos en caso que el sistema de desarenador y separador de impurezas muestren deficiencias en la operación, que impliquen la falla del sistema de aspersión de purines, en los 3 meses.

- La empresa debe identificar las variables que serán inspeccionadas que permitirán evaluar el funcionamiento óptimo o aceptable de ambos sistemas.

III. SEÑALAR que Alberto Matthei e Hijos Ltda., deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.

IV. HACER PRESENTE, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

V. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

VI. NOTIFICAR la presente Resolución a Alberto Matthei e Hijos Ltda. a los correos electrónicos legal@amatthei.com y isaruzmo@gmail.com. Las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

SSV/PAC

